



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte

La sociedad ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A., identificada con Nit. 890.200.737-7, a través del representante legal jurídico, Doctor JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, de mínima cuantía, en contra de los señores FERNANDO MENDOZA SIERRA y JAIRO SUETONIO REATEGUI MORENO; a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento; dejado de pagar por el uso y goce del inmueble; como fundamento de la ejecución la parte actora allega contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Del título valor allegado con la demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA), se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de los demandados, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Conforme hasta lo aquí expuesto, para el Despacho resulta procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado en relación con los cánones de arrendamiento adeudados; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A., identificada con Nit. 890.200.737-7, y en contra de los señores FERNANDO MENDOZA SIERRA y JAIRO SUETONIO REATEGUI MORENO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de diciembre de 2019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de DICIEMBRE DE 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de enero de 2020.
  - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de ENERO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de febrero de 2020.
  - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de FEBRERO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de marzo de 2020.
  - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de MARZO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
5. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de abril de 2020.
  - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de ABRIL DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de mayo de 2020.
  - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de MAYO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARETNA Y OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/TE (\$848.900.00), correspondiente al canon de arrendamiento del me de junio de 2020.
  - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JUNIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de la obligación.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss del Código General del Proceso

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER a la Doctor JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N° 56. Hoy, 10 DE  
JULIO DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ  
Secretaria